

ROSARIO, 21 de agosto de 2020

Señor Director  
**Cámara Nacional Electoral - Delegación Santa Fe**  
Urquiza N° 3046  
CP(3000) Ciudad de Santa Fe

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de apoderada de la actora, en los autos caratulados: "CFN S.A. CISIMON, MARIO AURELIANO SIEJECUTIVO" Expte. N° 12018 CUIJ N° 21-02906842-6, que tramitan en el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL N° 8ª NOMINACION - BALCARCE N° 1651 CP(2000) ROSARIO.-**, Juzgado a cargo del Dr./a. **LUCIANO DANIEL JUAREZ**, Secretaría a cargo de **MARÍA JOSÉ CASAS**, para que tenga bien informar la última dirección registrada en dicho organismo del SR. **MARIO AURELIANO SIMON, DNI N° 27.890.644.**

Se transcribe el decreto que lo ordena: Rosario, 15 de febrero de 2019. Agréguese la cédula acompañada. Oficiese al Registro Nacional de las Personas a fin de que informe el último domicilio del demandado, el cual -respecto de personas mayores de edad- podrá ser reemplazado, a pedido del interesado, por informe vía web del sistema de consultas de la Cámara Nacional Electoral que tramitará este juzgado. Hágase saber que, en caso de optar por esta última posibilidad, de conformidad con lo previsto por las normas que regulan el arancelamiento de servicios y actividades administrativas del Poder Judicial de la Nación (cf. Acordadas N° 29/95 y 50/95 y las Resoluciones N° 213/95 y 2623/16 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, Acordada N°78/95 modif por Acs. N° 82/95 y 101/95 de la Cámara Nacional Electoral), las consultas al Registro Nacional Electoral efectuadas por pedido de terceros, aún cuando por razones de celeridad y economía procesal se cursen por intermedio de los jueces provinciales, deberán llevar constancia -en el mismo sistema de solicitud de informes- del número y del valor de la estampilla aportada por el letrado (por \$60.-, valor exacto, cada consulta) y disponer su inutilización una vez que haya sido pegada en el expediente. FIRMA: DRA. MARÍA JOSÉ CASAS (SECRETARIA), DR. LUCIANO D. JUAREZ (JUEZ).

Se deja constancia que la suscripta se encuentra autorizada a suscribir y/o diligenciar el presente de conformidad a lo normado por el art. 25 C.P.C.C., y las constancias de autos.

ARTÍCULO 25° C.P.C.C.- Será también deber de los defensores, como auxiliares de la justicia, colaborar en el desarrollo e impulsión de los procesos en que intervenga. Con este objeto, sin perjuicio de las funciones del secretario, los abogados y procuradores podrán realizar los actos siguientes: a) Firmar y diligenciar los oficios dirigidos a Bancos, oficinas públicas o entes privados, sólo con respecto a pedidos de informes, saldos o estados de cuentas, así como solicitudes de certificados y liquidaciones.

Sin más, lo saludo a Ud. muy atentamente.

DRA ROXANNA KNAPFEL  
ABOGADA  
Mat. F° 368 T.IV EXPT6396